

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 113**  
**10 DE JULIO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, autorizado de los señores **LUIS FERNANDO SIERRA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.383 y **MARÍA JULIANA CASTRO VALLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.732.289, quien solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado interno No. **08414 del 01 de julio 2025**, autorización con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado Cardón Grande, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

Que a la solicitud se anexó lo siguiente:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-22567.
- iv. Copia del documento de identidad de los propietarios.
- v. Copia del documento de identidad del autorizado.
- vi. Autorizaciones autenticadas por parte de los propietarios a **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**.
- vii. Inventario forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

*Continuación Auto No. 113 de 10 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar."*

2

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la Resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la



Continuación **Auto No. 113 de 10 de julio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar." \_\_\_\_\_ 3

Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios <sup>(2)= 212236*</sup>	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
<b>1</b>	13	\$7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$406.416	\$203.208	\$1.074.827,03
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
<b>0</b>									\$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)							
<b>1</b>	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104,05
		(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 1.429.931,08
		(B)Gastos de viaje							\$ 182.000,00
		(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total ( A+B+C)							\$ 1.611.931,08
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 402.982,77
		<b>VALOR TABLA UNICA</b>							<b>\$ 2.014.914</b>
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Dos Millones Catorce Mil Novecientos catorce Pesos (\$2.014.914).**

En razón y mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predios ubicados en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día 12 de julio de 2025** con la intervención de los funcionarios; **MARÍA CRISTHINA ARENGAS OROZCO/ Profesional de apoyo y OBED BAYONA SANCHEZ/ Técnico Operativo.**

**ARTICULO TERCERO:** Para adelantar el presente trámite administrativo el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, deberá cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de: **Dos Millones Catorce Mil Novecientos catorce Pesos (\$2.014.914)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera, el

Continuación **Auto No. 113 de 10 de julio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar." \_\_\_\_\_ 4

petionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4:30 PM del día 11 de julio de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Valledupar-Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.  
Dado en Valledupar a los diez (10) días del mes de julio del año 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**

TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-039-2025**